

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR A LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR LOS GASTOS ELECTORALES CAUSADOS POR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2018.

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES:

La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las elecciones al Parlamento de Andalucía los gastos electorales a los que se refieren los artículos 45 y 47 de dicha Ley, de acuerdo con las reglas contenidas en los mismos.

El artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, se remite, en todo lo no regulado por el artículo 48 y en esta materia de control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones, a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que en su apartado quinto determina que la liquidación del importe de las subvenciones se realizará de acuerdo con el contenido del Informe de Fiscalización. Este Informe es el aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de junio de 2019, y relativo a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2018.

De conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, “*Dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento de Andalucía un proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deber ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento*”. En cumplimiento de esta obligación legal se tramita el presente anteproyecto de Ley cuyo objeto es la concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 2 de diciembre de 2018.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		25/10/2019	PÁGINA 1/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQEAVVEXGAECQCGJTYRECNQ9WJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Tramitación: aspectos destacables.

El procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley ha seguido lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma, se ha recibido del órgano directivo proponente de la misma, la siguiente documentación inicial: el texto del anteproyecto de Ley, acompañado del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2018 elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía; informe sobre la necesidad de tramitar dicho anteproyecto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento del Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; memoria justificativa; memoria económica; informe de evaluación de impacto de género; informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; informe de evaluación del impacto sobre los derechos de la infancia; test de evaluación de la competencia; informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas y memoria sobre los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, debido a la naturaleza del gasto, que es inaplazable y no debe demorarse, constan en el expediente la memoria justificativa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 7 de octubre de 2019, sobre la necesidad de tramitar este anteproyecto de Ley de manera urgente; la memoria justificativa de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 16 de octubre de 2019, mediante la que se propone también la tramitación urgente del procedimiento, así como la declaración de urgencia efectuada por el Consejo de Gobierno, con fecha 22 de octubre de 2019, para que se aplique la misma en la tramitación del presente anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4, en relación con el 43.7, ambos de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través del Consejero, ha elevado el anteproyecto de Ley



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	25/10/2019	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQEAVVEXGAECQCGJTYRECNQ9WJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

En este sentido, y con respecto a los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas, hay que recordar que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse de estos trámites en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica. Por su parte, el artículo 43.5, en relación con el 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*. Por lo tanto, al tratarse el anteproyecto de una norma de carácter presupuestario de la Administración de la Junta de Andalucía, no se considera necesario la realización de los referidos trámites. A este respecto, consta en el expediente el informe justificativo sobre la innecesidad de la realización de los citados trámites suscrito por el Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 16 de octubre de 2019, donde se explica que estamos ante *“una norma de ámbito presupuestario y carácter técnico, de gestión y autoorganizativo no susceptible de producir efectos en los intereses y derechos legítimos de la ciudadanía”*.

Por otro lado, a lo largo del proceso de elaboración de esta norma se han recabado los siguientes informes preceptivos: informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería y de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública en Interior, este último al amparo del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Al mismo tiempo, también se ha remitido el anteproyecto de Ley a la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de que formule cuantas observaciones y sugerencias crea conveniente.

SEGUNDA.- Objeto y Financiación.

Estamos ante la existencia de un gasto concreto y determinado, de naturaleza inaplazable, que no puede demorarse y, al mismo tiempo, ha de articularse la fórmula para su financiación, puesto que se debe cumplir en todo momento el principio de nivelación presupuestaria, de tal forma que si se incrementan los créditos para gastos, se tendrá que aumentar en la misma cuantía las previsiones de ingresos, o sea su financiación. En el caso que nos ocupa, según se manifiesta en el artículo 2 del anteproyecto, dicha financiación se llevará a cabo mediante bajas en otras partidas de gastos que son las referidas en el citado precepto.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		25/10/2019	PÁGINA 3/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQEAVVEXGAECQCGJTYRECNQ9WJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Analizado el texto del anteproyecto, se realizan las siguientes observaciones a sus dos únicos artículos:

TERCERO.- Observaciones al articulado.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.

Comienza así: “*Se concede un crédito extraordinario por importe de ...* “. Se sugiere precisar el objeto del anteproyecto de Ley, que es la concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 2 de diciembre de 2018.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla,

El Jefe del Servicio de Legislación
 Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

El Secretario General Técnico
 Fdo.: Ricardo Espiritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		25/10/2019	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQEAVVEXGAECQCGJTYRECNQ9WJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		